

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Cable del Bravo, S.A. de C.V. la transición y, en consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en una concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Primera Concesión. El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor de Cable de Bravo, S.A. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la firma de dicho título, para prestar el servicio de televisión por cable en las localidades de Sabinas y Nueva Rosita, en el Estado de Coahuila de Zaragoza (la “Primera Concesión”).

- a) **Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión.** El 9 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia las localidades de Palaú y Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Otorgamiento de la Segunda Concesión. El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría otorgó a favor de Cable de Bravo, S.A. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la firma de dicho título, para prestar el servicio de televisión por cable en las localidades de Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Mier, en el Estado de Tamaulipas (la “Segunda Concesión”).

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Séptimo.- Cambio de denominación y régimen social. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/3233/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, tomó nota respecto al cambio de denominación y régimen social de la concesionaria, para quedar como Cable del Bravo, S.A. de C.V. Dicho cambio quedó registrado el 15 de marzo de 2016, bajo el número de inscripción 011802.

Octavo.- Solicitud de Consolidación a la Concesión Única para Uso Comercial. El 27 de noviembre de 2020, Cable del Bravo, S.A. de C.V. presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto el Formato IFT-Transición, a fin de transitar y, en consecuencia, consolidar sus títulos de concesión en una concesión única para uso comercial (la “Solicitud de Consolidación”).

Posteriormente, los días 11 de diciembre de 2020 y 14 de septiembre de 2021, ante la Oficialía de Partes del Instituto, Cable del Bravo, S.A. de C.V. exhibió información adicional a la Solicitud de Consolidación, este último en respuesta al requerimiento de información realizado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/960/2021.

Noveno.- Solicitud de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1147/2021, notificado el 29 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Consolidación.

Décimo.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5725/2021, notificado vía correo electrónico el 17 diciembre de 2021, a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Consolidación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Además, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única, podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, así como incluir en la

propuesta de resolución los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas; asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Consolidación.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmado por el interesado y el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*

- II. *En caso de personas morales: razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. *En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. *El Folio Electrónico de la concesión que se pretenden transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.*

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto”.

“Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de concesión de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos”.

“Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente”.

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición y, en consecuencia, consolidación que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso

comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada y en coberturas específicas. De igual forma, la concesión única para uso comercial permite a sus titulares prestar los servicios de telecomunicaciones que les hubieren sido autorizados mediante constancias de registro de servicios de valor agregado.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Así, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la solicitud de transición deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con esto último, el citado artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Por otro lado, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que, para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial, es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes deberían acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, el cual se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el 1 de enero de 2016, es decir, con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Consolidación. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Cable del Bravo, S.A. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, el Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 27 de noviembre de 2020 presentó el formato de referencia debidamente llenado y firmado por su representante legal.

Es importante mencionar que, Cable del Bravo, S.A. de C.V. cuenta con 2 títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones vigentes y que, en apego al artículo 25 de los Lineamientos, se consolidarán en un solo título de concesión para uso comercial, los cuales se enlistan a continuación:

Tabla 1.

No.	Folio electrónico	Fecha de otorgamiento	Vigencia (Años)	Servicios	Cobertura
1	FET006057CO-100673	27/12/1996	30	Televisión restringida	Sabinas y Nueva Rosita; Palaú y Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2	FET009818CO-100673	27/12/1996	30	Televisión restringida	Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Mier, en el Estado de Tamaulipas.

En virtud de que los títulos de concesión antes señalados tienen como fin la comercialización de servicios de telecomunicaciones, al ser estos con fines de lucro, la concesión única que en su caso se otorgue, debe ser para fines comerciales en términos de lo establecido en el artículo 76, fracción I de la Ley.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Cable del Bravo, S.A. de C.V. presentó el pago de derechos con factura número 200008481, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, éste señala que para que proceda la solicitud para transitar o para consolidar a una concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1147/2021, notificado el 29 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si Cable del Bravo, S.A. de C.V. se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5725/2021, notificado el 17 de diciembre de 2021 mediante correo electrónico, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

a) Revisión de los expedientes.

1. Revisión del expediente 07/0350, título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas la DG-SUV, se llevó a cabo la revisión del expediente 07/0350, integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales (en adelante "DG-ARMSG") de este Instituto a nombre de CABLE DEL BRAVO, desprendiéndose que a la fecha de presentación de la solicitud respectiva no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de revisión previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

[...]

En atención al oficio de prevención, mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 2 de diciembre de 2021, CABLE DEL BRAVO no exhibió el total de la presentación de diversas documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le fueron requeridas.

Consecuentemente, se concluye que NO se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar CABLE DEL BRAVO por el periodo de revisión previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

2. Revisión del expediente 07/0365, título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas la DG-SUV, se llevó a cabo la revisión del expediente 07/0365, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de CABLE DEL BRAVO, desprendiéndose que a la fecha de presentación de la solicitud respectiva no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de revisión previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

[...]

En atención al citado requerimiento mediante escrito ingresado en oficialía de partes de este Instituto el **13 de octubre de 2021**, **CABLE DEL BRAVO** presentó diversas documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le fueron requeridas.

Consecuentemente, **se concluye que se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar CABLE DEL BRAVO por el periodo de revisión previo a su solicitud** y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

[...]

e) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **CABLE DEL BRAVO**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER**, la **DG-SAN** y la **DG-AMCA**, se concluye lo siguiente:

Del análisis de los títulos de concesión asociados a los expediente **07/0350** y **07/0365**, integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **CABLE DEL BRAVO**, se desprende que, previo a la solicitud correspondiente, **la concesionaria NO se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No obstante lo anterior, de la supervisión realizada al cumplimiento de obligaciones de **CABLE DEL BRAVO**, se advirtieron incumplimientos y la presentación extemporánea de las obligaciones que se precisan a continuación:

Incumplimientos			
Precepto	Fecha del término para presentar la información	Fecha de notificación del oficio de requerimiento	Fecha de presentación de la información
Condición 4.1.1 Estados financieros Título de concesión - Ejercicio 2016 - Ejercicio 2017 - Ejercicio 2018 - Ejercicio 2019 - Ejercicio 2020	30 de mayo 2017 30 de mayo 2018 30 de mayo 2019 17 de julio 2020 31 de mayo 2021	8 octubre 2021	No presentó
Condición 5 Garantía Título de concesión Año 2017 Año 2018 Año 2019 Año 2020 Año 2021	31 enero 2017 31 enero 2018 31 enero 2019 31 enero 2020 1 febrero 2021	8 octubre 2021	No presentó
Condición A.11 Contratos con los suscriptores Anexo "A" del título de concesión Con relación al Artículo 193	Registro y autorización de PROFECO antes del 1 de septiembre de 2019	8 octubre 2021	No presentó

<p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión Con relación a la NOM Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2019.</p>			
<p>Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p>	<p>Registro previo a su utilización</p>	<p>8 octubre 2021</p>	<p>No presentó</p>

[...].”

En ese sentido, considerando lo informado en el dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento, se desprende que, Cable del Bravo, S.A. de C.V. no se encuentra al corriente en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de su título de concesión, específicamente:

- a) Condición 4.1.1. No presentó los estados financieros auditados desglosados por servicio, y en su caso, por área geográfica, correspondiente a los ejercicios correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- b) Condición 5. Fianza. No exhibió dicha condición para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Sin embargo, si bien la Dirección General de Supervisión emitió su dictamen resaltando los incumplimientos mencionados en los incisos anteriores, del análisis de los mismos se concluye que corresponden a obligaciones de tipo documental, por lo que las omisiones en comento no se encuentran relacionadas directamente con la prestación de los servicios concesionados, es decir, no se considera que éstas pongan en riesgo la prestación de los mismos.

Lo anterior, se confirma al observar que el actual régimen de concesionamiento contempla, para el caso de los estados financieros auditados, que la presentación anual de los mismos es exclusivamente para los sujetos obligados de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo, dicho régimen ya no contempla la presentación periódica de las fianzas como parte de las obligaciones establecidas en la concesión única para uso comercial.

Ahora bien, en atención al contenido del dictamen, y por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se detectó lo siguiente:

- a) Con base en el artículo 193 de la Ley y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 *“Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2019, misma que señala, entre otros aspectos, que los concesionarios deben registrar los modelos de contrato de adhesión que pretendan celebrar con sus usuarios ante la Procuraduría Federal del Consumidor (la “Procuraduría”), en el expediente abierto no se localizó información que pudiera acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el citado marco jurídico.
- b) Con relación al artículo Tercero Transitorio del *“Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (el “Acuerdo de Registro de Tarifas”), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, en expediente abierto no se encontró información relativa a la inscripción de las tarifas o promociones en el Registro Público de Concesiones del Instituto (el “Registro”), mismas que el concesionario ofrece a sus consumidores, conforme a dicho acuerdo.

Por lo que hace al incumplimiento descrito en el inciso a), destaca que en el artículo 193 de la Ley, se establece lo siguiente:

“Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables”.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que Cable del Bravo, S.A. de C.V. tiene la obligación de registrar ante la Procuraduría un modelo de contrato de adhesión que pretenda celebrar con los usuarios. En ese sentido, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones realizó una búsqueda en el sistema electrónico de la Procuraduría, a efecto de revisar si se había exhibido algún modelo de contrato de adhesión ante dicho organismo.

En la referida búsqueda se identificó que, mediante el oficio PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/850/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, la Procuraduría aprobó el contrato de adhesión de telecomunicaciones presentado por Cable del Bravo, S.A. de C.V., el cual quedó registrado bajo el número 771-2019 en el Registro de Contrato de Adhesión de Telecomunicaciones de la misma. Cabe señalar, que dicho documento fue presentado ante el Instituto el 13 de diciembre

de 2019 y, en consecuencia, el 16 de abril de 2020, el citado contrato de adhesión quedó inscrito en el Registro con la constancia número 043038.

En ese orden de ideas, si bien la Dirección General de Supervisión señaló que la concesionaria no se encontró al corriente de las obligaciones que tienen a su cargo, en lo relativo al artículo 193 de la Ley y la NOM-184-SCFI-2018, también lo es que la citada concesionaria sí cuenta con un modelo de contrato de adhesión aprobado en su momento por la autoridad competente, por lo que se considera que Cable del Bravo, S.A. de C.V. cumplió con lo establecido en el multicitado artículo 193.

En cuanto a la obligación señalada en el inciso b), el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de Registro de Tarifas indica lo siguiente:

*“Tercero.- Con el objeto de que **los concesionarios** y autorizados ofrezcan información transparente, comparable, adecuada y actualizada respecto de las tarifas a los usuarios o promociones registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, **deberán presentar para registro electrónico todas las tarifas o promociones que ofertan a los consumidores**, es decir, aquellas que son vigentes y aplicables al momento de cumplir con el presente transitorio y **dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que les notificada su alta de acceso al Sistema**”.*

Bajo ese contexto, Cable del Bravo, S.A. de C.V. debía presentar para registro electrónico todas las tarifas o promociones que oferta a los consumidores, dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que le haya sido notificada su alta de acceso al Sistema Electrónico de registro de tarifas del Registro.

En seguimiento a esto, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones realizó una búsqueda tanto en el expediente abierto de la concesionaria como en el sistema electrónico del Registro, con el fin de localizar información sobre el registro de tarifas fijadas a los usuarios de Cable del Bravo, S.A. de C.V.

Al respecto, por un lado, en el sistema electrónico del Registro se identificó que dicha concesionaria cuenta con tarifas inscritas los días 27 de octubre de 2015, 1 y 11 de agosto de 2016, bajo las constancias con número 30257, 53033 y 53242, respectivamente.

Por otro lado, en el expediente abierto a nombre de Cable del Bravo, S.A. de C.V., se advierte que ésta solicitó ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”) el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones a prestar y, en consecuencia, la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos, adscrita a la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión, mediante el oficio CFT/DO6/CGST/DGTVAR/03332/2001 de fecha 23 de mayo de 2001, solicitó a la Dirección General de Tarifas e Integración Estadística de la Comisión analizar y, en su caso, registrar las tarifas correspondientes a los dos títulos de concesión de la solicitante, entre otros.

Por lo anterior, aunque la Dirección General de Supervisión observó que la concesionaria que nos ocupa no se encontró al corriente de las obligaciones relativas al artículo Tercero Transitorio

del Acuerdo de Registro de Tarifas, se concluye que Cable del Bravo, S.A. de C.V. sí cuenta con registro de tarifas fijadas a los usuarios.

En consecuencia, tales omisiones no constituyen un impedimento para que el Pleno del Instituto favorezca al solicitante con la transición y, en consecuencia, con la consolidación de las concesiones; esto, independientemente del ejercicio de las facultades de verificación y sanción que pudieran corresponder por los incumplimientos detectados y/o por los cumplimientos presentados de manera extemporánea.

En ese sentido, tomando en cuenta que Cable del Bravo, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, el Instituto considera procedente autorizar la transición y, en consecuencia, la consolidación de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que le fueron otorgados, en una concesión única para uso comercial.

Respecto al título de concesión única que otorgue el Instituto con motivo de la Solicitud de Consolidación, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión objeto de la misma, o en caso de existir varios títulos de concesión, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, y contendrá como compromisos de cobertura mínima, la cobertura contemplada en cada uno de ellos.

Conforme a esto último, tomando en cuenta que la Secretaría otorgó a Cable del Bravo, S.A. de C.V., dos títulos de concesión con fechas de otorgamiento y vigencias iguales, la vigencia que se establecerá en la concesión única corresponderá al 27 de diciembre de 1996 con una vigencia de 30 (treinta) años.

De esta manera, el título de concesión establecerá en la condición respectiva, que la vigencia será por 30 (treinta) años contados a partir del 27 de diciembre de 1996, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su notificación.

Finalmente, los compromisos de cobertura mínima contendrán las coberturas autorizadas en los dos títulos de redes públicas de telecomunicaciones, mencionados en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Cable del Bravo, S.A. de C.V., transitar a la concesión única para uso comercial, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en consecuencia, se consolidan en dicho título de concesión única para uso comercial, las dos concesiones señaladas en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente Resolución, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial a favor de Cable del Bravo, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir 27 de diciembre de 1996, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su notificación. La cobertura de la concesión única será nacional y su titular podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Por lo que hace a los compromisos mínimos de cobertura del título de concesión única, éstos incluirán el servicio de televisión restringida en Sabinas y Nueva Rosita; Palaú y Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza y Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Mier, en el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Cable del Bravo, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cable del Bravo, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Segundo una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Cable del Bravo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Sexto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/060422/212, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

